



**ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las catorce horas del treinta de julio de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch, los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, así como la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y sometió a consideración del Pleno los proyectos a cargo de la Ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz respecto los acuerdos plenario de cumplimiento de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-518/2018; SM-JDC-559/2018 y SM-JDC-635/2018, y de reencauzamiento del juicio ciudadano SM-JDC-653/2018; además la Ponencia a su cargo presentó el proyecto de acuerdo plenario de cumplimiento del juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-150/2018. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

**SM-JDC-518/2018**      **ÚNICO.** Se tiene **por cumplida** la sentencia  
(Acuerdo plenario de cumplimiento) dictada en el presente juicio.  
**Magistrado Yairsinio**  
**David García Ortiz**

**SM-JDC-559/2018**      **ÚNICO.** Se tiene **por cumplido** el acuerdo  
(Acuerdo plenario de cumplimiento) plenario de reencauzamiento dictado en el  
**Magistrado Yairsinio**      presente juicio. 1  
**David García Ortiz**

**SM-JDC-635/2018**      **ÚNICO.** Se tiene **por cumplido** el acuerdo  
(Acuerdo plenario de cumplimiento) plenario de reencauzamiento dictado en el  
**Magistrado Yairsinio**      presente juicio.  
**David García Ortiz**

**SM-JDC-653/2018**      **I. Improcedencia.** En el presente juicio no se  
(Acuerdo plenario de reencauzamiento) cumple con el principio de definitividad, ya que  
**Magistrado Yairsinio**      el actor no acudió a la vía jurisdiccional  
**David García Ortiz**      electoral local antes de presentar su demanda  
en esta Sala Regional, por tanto, no cumplió  
con el principio de definitividad.

De la lectura de la demanda se desprende que el actor comparece en su carácter de militante del Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la resolución de fecha trece de julio, en el expediente QO/NL/311/2018 dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del referido instituto político, por la que restituyó a José Javier Salazar Mendoza como Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Monterrey, Nuevo León y dejó sin efectos la designación recaída en su persona realizada por el IX Consejo Municipal.

Al respecto se advierte que el Tribunal Electoral local, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia para resolver las controversias que se presentan durante el desarrollo de los procesos electorales o los que surjan entre ellos, a través de los medios impugnativos previstos en la norma, a efecto de garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales estatales y de los partidos políticos en el Estado se sujeten al principio de legalidad.

Así, si bien no se prevé un juicio ciudadano en la legislación estatal, derivado de lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, el Tribunal local emitió reglas de procedimiento para tramitar un "juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano".

Por tanto, antes de acudir a esta instancia federal, el actor debe agotar la instancia ordinaria, lo cual es requisito para la procedencia del presente juicio ante esta Sala Regional, sin que sea procedente resolver la impugnación vía *per saltum* –salto de instancia- como se solicita en la demanda, pues esa petición se sustenta en que en la ley electoral para el estado de Nuevo León no prevé un medio de impugnación adecuado a su pretensión consistente en que esta se revoque la resolución impugnada y se le restituya en el cargo. De ahí que resulte improcedente el presente juicio.

**II. Reencauzamiento.** Con el fin de proteger el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede **reencauzar** el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León para que conforme a sus atribuciones, conozca y resuelva el presente asunto en los términos y plazos previstos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

La citada autoridad deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento al presente acuerdo, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que emita la resolución, y remitir las constancias que así lo acrediten, primero vía correo electrónico a la cuenta *cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx*, y posteriormente en original o copia certificada por el medio más expedito.

Se apercibe al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que, en caso de incumplir lo ordenado, podrá hacerse acreedor a alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

Lo expuesto no prejuzga sobre la procedencia del medio de impugnación, ya que el referido Tribunal local es quien debe determinar lo conducente, por ser el competente para tal efecto.

**III. Se vincula a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática**, para que remita al **Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León** las constancias del trámite previsto en el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las cuales fueron requeridas por la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional, mediante acuerdo de veintiocho de julio de dos mil dieciocho.

**IV. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos** de esta Sala Regional para que realice las gestiones conducentes, a efecto de dar pleno cumplimiento al presente acuerdo.

**V. En su oportunidad, archívese el presente expediente** como asunto concluido.

**SM-JRC-150/2018**  
(Acuerdo plenario de cumplimiento)  
**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho**

**ÚNICO.** Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio.

3

Realizado el estudio de las propuestas, se aprobaron por **unanimidad** de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, se declaró concluida a las catorce horas con quince minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. La que firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ**

